



INFORME PRECEPTIVO QUE SE EMITE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5 e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

ASUNTO.- OPINIÓN ACERCA DE LA ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN MATERIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ Y LA ACADEMIA VASCA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS UNIFICADOS DE INGRESO EN LA CATEGORÍA DE AGENTE DE LA ESCALA BÁSICA DE POLICÍA LOCAL.

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial *“deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”*.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

A continuación, aportamos una referencia de la normativa que resulta de aplicación al caso en función de la materia o problemática concreta:

- Competencia en materia de Policía Local

- El artículo 25.2 de la LBRL dispone que el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la competencia de: f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Art. 54.1 de la Ley de Policía del País Vasco: *“Los municipios del País Vasco que tengan una población igual o superior a 5.000 habitantes podrán crear Cuerpos de Policía propios.”*
- 54.4. *Los Cuerpos y servicios de Policía local no tendrán en ningún caso dependencia orgánica ni funcional del Gobierno Vasco ni de la Administración de la Comunidad Autónoma vasca o del Cuerpo de ella dependiente, sino que su dependencia lo será en exclusiva de cada municipio respectivo.*



- Competencia en materia de selección de personal.

- LBRL. Artículo 91.1: *Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. 2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
 - o Artículo 4. (Principios rectores del régimen local y de la dirección política y acción de gobierno de los municipios y del resto de entidades locales). 2. La dirección política y acción de gobierno de los municipios y del resto de las entidades locales se desarrollará de acuerdo con lo establecido en esta ley y de conformidad con los siguientes principios:
 - a) Principio de autonomía local.
 - c) Principio de autoorganización.
 - o Artículo 9.5. (Autonomía local): *“La autonomía municipal comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio del municipio, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la política y gestión del personal a su servicio, el patrimonio y recaudación, y la administración y destino de los recursos de sus haciendas.*
 - o Artículo 10. (Potestad de autoorganización): 1. Los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Europea de Autonomía Local, establecerán por sí mismos la organización y las estructuras administrativas e instrumentales necesarias para el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de hacer efectivo el principio de buen gobierno y de buena administración, así como una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos en clave de sostenibilidad financiera. 2. Los municipios ajustarán sus decisiones en materia de organización a los principios y reglas recogidos en la presente ley, en la legislación básica de régimen local y en el resto de normas que les sean de aplicación.
- Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Artículo 55. Principios rectores: 2. *Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales (...)*
- Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos. *En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus*



recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.

Competencia orgánica en relación con los procedimientos selectivos:

- LBRL, Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local: 1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local: *h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*

Sobre cooperación interadministrativa en procesos selectivos

- TREBEP:
 - o Artículo 99. Relaciones de cooperación entre las Administraciones Públicas. *Las Administraciones Públicas actuarán y se relacionarán entre sí en las materias objeto de este Estatuto de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, respetando, en todo caso, el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.*
- Ley de Instituciones Locales de Euskadi:
 - o **Disposición adicional cuarta. Ofertas de empleo público conjuntas.** *1. Previo acuerdo adoptado por el municipio o la entidad local correspondiente, las ofertas de empleo público municipales se podrán incorporar a la oferta de empleo público convocada por la Administración de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el territorio histórico. 2. Las ofertas de empleo público locales que se lleven a cabo de manera coordinada con las ofertas de empleo público de otras administraciones públicas vascas se desarrollarán conforme a los procedimientos y requisitos establecidos al efecto en las normas sobre el empleo público vasco.*
- Texto Refundido de la Ley de Policía del País Vasco (Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio)
 - o *Artículo 69. Reglas de ingreso en policías locales.*



1. *El Gobierno Vasco, a propuesta de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, determinará las reglas básicas para el ingreso en las escalas y categorías de los Cuerpos y servicios de Policía local, ajustándose a criterios análogos a los establecidos para las de la Ertzaintza que sean equivalentes.*
2. *La representación de la Academia Vasca de Policía y Emergencias en los tribunales de pruebas selectivas convocadas para el ingreso en los Cuerpos o servicios de Policía local suplirá la que corresponda al Instituto Vasco de Administración Pública en virtud conforme a la legislación general de los empleados públicos vascos.*
3. *Las entidades locales podrán encomendar a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, previa aceptación por esta, la realización conjunta de las convocatorias de procedimiento de selección para el ingreso en los Cuerpos y servicios de Policía local; así como en su caso, para el ingreso como agentes de movilidad. Esta encomienda conllevará la ejecución por la Academia Vasca de Policía y Emergencias de tales procedimientos de selección.*
4. Reglamentariamente se determinará la composición de los tribunales y las fórmulas de adjudicaciones de las plazas.

Sobre encomiendas de gestión

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - o Artículo 11. Encomiendas de gestión.
 1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.
...
 2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.
...
 3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:
...



b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

- LBRL: Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

j) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

2. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o) y para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Respecto a la necesidad de tramitar la encomienda de gestión en este caso concreto

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la citada Ley 15/2012, son funciones de la academia, entre otras:

“c) Programar, organizar y desarrollar los cursos de formación y períodos de prácticas previos al ingreso en las escalas y categorías de los cuerpos que integran la Policía del País Vasco, así como organizar y desarrollar la formación para la especialización y la formación continua de los miembros de la Policía del País Vasco. (...).

...

*f) **Cuando así se le encomiende por el municipio respectivo, la ejecución de los procesos selectivos para el ingreso en las escalas y categorías de los cuerpos de policía dependientes de la Administración local.** Asimismo, podrá prestar colaboración y asistencia técnica a los municipios en materias relativas a la selección de los funcionarios pertenecientes a sus cuerpos de policía, y facilitar a los tribunales, en los procesos selectivos convocados por aquéllas, la colaboración material y el auxilio técnico que les sean precisos para el adecuado ejercicio de sus funciones.”*

Asimismo, conforme al art. 67 del TR de la Ley de Policía del País Vasco:



Artículo 67. Órganos de selección y tribunales.

*1. La Academia Vasca de Policía y Emergencias actúa como órgano permanente de selección especializado en los procesos selectivos de la Ertzaintza y **en aquellos de policías locales en que se le encomiende por las administraciones locales.***

En cada tribunal u órgano de selección de las administraciones locales, sean órganos permanentes o no, habrá una persona designada por la Academia de Policía del País Vasco, que actuará a título individual.

En definitiva, la tramitación de la encomienda de gestión es necesaria porque la realización de las funciones y cometidos que se le van a confiar a la Academia en este caso exceden de aquellas que la ley le atribuye directamente, motivo por el cual requieren de una habilitación explícita por parte del Ayuntamiento encomendante.

SEGUNDO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

a) Objeto del acuerdo

El objeto de la propuesta que se somete a informe es la Encomienda de Gestión Material entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Academia Vasca de Policía y Emergencias para la gestión de los procesos selectivos unificados de ingreso en la categoría de agente de la escala básica de Policía Local.

Conforme a lo que se señala en el informe de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por la Jefatura del Servicio de Gestión de la Organización, con el VºBº de la Dirección del Departamento de Recursos Humanos *“en el ámbito local, la realización de los procesos selectivos para acceder al cuerpo de Policía Local requiere de personal cualificado, supone una gestión con elevados costes económicos, además de una complejidad importante en cuestiones organizativas. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no cuenta en este momento con medios suficientes y adecuados para llevar a cabo este proceso selectivo.”* Y ello añade que *“al mismo tiempo, existen múltiples ofertas de empleo público y convocatorias simultáneas en las mismas subescalas en distintas entidades locales de la Comunidad Autónoma, resultando coherente por razones de eficacia, la materialización de un convenio de encomienda de gestión entre nuestro Ayuntamiento y la Academia Vasca de policía y emergencias para llevar a cabo el proceso selectivo.”*

Asimismo, en el expediente consta un documento Anexo en el que se señalan de forma detallada las condiciones en las que se procede a esta encomienda de gestión. Según se indica desde el Departamento de RRHH, este documento fue propuesto por la propia Academia Vasca de Policía como fórmula de colaboración interadministrativa.



b) Alcance y términos de la Encomienda.

Tanto en el informe del Servicio de Gestión de la Organización, como en el Anexo de condiciones de la encomienda, se especifica que el procedimiento de selección unificado ofertará, entre otras, 2 plazas de Agente de la Escala Básica de la Policía Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, especificándose las características y requisitos de dichas plazas, conforme a la RPT municipal.

Se establece que La AVPE realizará todas aquellas actuaciones de carácter material o técnico para la ejecución y desarrollo de un procedimiento de selección, así como la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de los términos en que se regule y desarrolle el proceso selectivo, que, además de la descripción de las plazas ofertadas, habrán de contemplar las cuestiones, como la posibilidad de ampliar el número de plazas convocadas en función de las vacantes que se generen durante el desarrollo del procedimiento de selección; cuáles habrán de ser los requisitos generales de participación conforme a lo previsto en el art. 77 del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco; la facultad de la AVPE de nombrar al tribunal calificador; que el sistema de selección será el de concurso-oposición libre; que las pruebas teóricas se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 896/1991; los méritos que habrán de ser valorados en la fase de concurso, y las reglas sobre acreditación del conocimiento del euskera.

En dicho documento, también, se exponen las distintas fases del proceso selectivo.

Conforme a lo que dispone el art. 11.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.*

En este sentido, el documento de encomienda contempla los términos concretos de la misma en cuanto a las funciones y cometidos de cada parte:

“El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

- a) *Mantendrá la titularidad de las competencias cuya ejecución se encomienda por el presente acuerdo de encomienda de gestión material.*
- b) *Aprobará y publicará la Oferta Pública de Empleo correspondiente al proceso selectivo cuya gestión se haya encomendado, con carácter previo a la publicación de la convocatoria unificada.*



- c) *Remitirá a la AVPE la información precisa y prestará la colaboración material necesaria para el correcto desarrollo del proceso.*
- d) *Efectuará el nombramiento en prácticas de las personas que resultaren adjudicatarias de las plazas convocadas una vez concluida la fase de selección y como funcionaria de carrera una vez finalizado el proceso de selección.*
- e) *Contribuirá a financiar los gastos derivados de la convocatoria según lo establecido en el apartado FINANCIACIÓN de la presente encomienda.*

La AVPE, además del ejercicio de las actuaciones encomendadas en los términos del documento Anexo:

- a) *Gestionará el operativo necesario para el desarrollo material de los ejercicios: Gestión de la contratación de locales; equipamiento de los locales para la realización de las pruebas selectivas; gestión de la contratación de cuidadores para el proceso selectivo; traducción y reproducción de los ejemplares de las pruebas de la oposición; distribución y recogida el día de las pruebas; así como todas las actuaciones que sean precisas para llevar a cabo adecuadamente un proceso selectivo de carácter masivo: vigilancia, atención a personas con necesidades especiales, etc.*
- b) *Habilitará los medios para llevar a buen fin los procesos selectivos de forma eficaz y con estricto respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, respetando, asimismo la normativa vigente sobre datos de carácter personal.”*

En estos términos, consideramos que la encomienda propuesta respeta lo dispuesto en el art. 11.2 de la LRJSP, ya que no supone la renuncia a la propia titularidad de la competencia ni a la potestad resolutive.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Con fecha 12 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2 plazas de Agente del Servicio de Policía Local. Asimismo, en la misma fecha, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el proyecto de encomienda de gestión al que nos venimos refiriendo.

Este acuerdo habrá de ser elevado a la Comisión de Recursos Humanos, con el fin de que dictamine la propuesta.

A continuación, conforme a lo que apuntábamos en el apartado primero de este informe, el acuerdo de aprobación de la encomienda de gestión es competencia del Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.1.J y 12.3 - LBRL).

En lo tocante al documento de plasmación de la encomienda, el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, LRJSP, establece que, *cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se*



formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia.

En este caso, no se plantea la suscripción de un convenio, sino la adopción de un acuerdo de encomienda de gestión, conforme a unas condiciones prefijadas, que a continuación la AVPE habría de aceptar.

No obstante, lo cierto es que el art. 69.3 del TRLPPV, no exige la suscripción un convenio, sino que únicamente establece que “*las entidades locales podrán encomendar a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, previa aceptación por esta, la realización conjunta de las convocatorias de procedimiento de selección...*”. Así pues, como legislación especial que es, cabría considerar que la Ley vasca exceptúa la necesidad de convenio en este caso (sin olvidar, no obstante, que la Ley 40/2015 posee en este punto carácter básico).

Sea como fuere, lo trascendental a nuestro juicio es que, como en este caso, se explicita cuál es el alcance y cuáles son los términos concretos de la encomienda, y que conste de forma inequívoca la voluntad conjunta de ambas partes de asumir las consecuencias de la encomienda, en aras a una plena seguridad jurídica.

CUARTO.- CONCLUSIÓN

En los términos expuestos, se estima acorde a Derecho la aprobación de la **ENCOMIENDA DE GESTIÓN MATERIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ Y LA ACADEMIA VASCA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS UNIFICADOS DE INGRESO EN LA CATEGORÍA DE AGENTE DE LA ESCALA BÁSICA DE POLICÍA LOCAL.**

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO